

**ANUNCIOS OFICIALES****INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Cambios oficiales de moneda publicados el día 28 de octubre de 1954, de acuerdo con las disposiciones vigentes**

Francos (1) .....	3,128
Libras .....	30,660
Dólares .....	10,950
Franco suizo .....	252,970
Franco belga .....	21,900
Florines .....	238,157
Escudos .....	38,086
Pesos argentinos moneda legal	1,46
Coronas suecas .....	2,116
Coronas danesas .....	1,585
Coronas noruegas .....	1,533
Deutschmarks .....	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

**MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES****Españoles fallecidos en el extranjero***Consulado General de España  
en Buenos Aires*

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Faustino Aguado, natural de Sigüenza (Guadalajara), hijo de Atanasio Aguado y de Irene Ventosa, ocurrido el día 28 de julio de 1953.

Gabriel Oliver Radó, natural de Santaní (Baleares), ocurrido el día 25 de julio de 1954.

**MINISTERIO DEL EJERCITO****Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones**

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una tercera subasta para la enajenación de 12 carrocubas completos; precio límite, 2.560 pesetas unidad (dos mil quinientas sesenta pesetas), y dos chasis de carrocubas; precio límite, 1.280 pesetas unidad (mil doscientas ochenta pesetas), del Servicio de Campamento.

Esta subasta se celebrará en el salón de actos del Centro Técnico de Intendencia, sito en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 24 de noviembre de 1954.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este acto se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central, situada en la avenida antes mencionada, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas. El modelo de proposición y demás detalles que deberán regir son los publicados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 101 y 185, de fechas 6 de mayo y 17 de agosto de 1954, respectivamente.

El importe de los anuncios para esta subasta será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

3.692—O.

**MINISTERIO DE INFORMACION  
Y TURISMO****Junta Central de Adquisiciones y Obras**

Se saca a concurso la instalación del sistema de protección contra incendios de la estación transformadora a la Intemperie de las Emisoras de Onda Corta de Arganda del Rey.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición, proyectos, planos, etc.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 25 de octubre de 1954. 3.697—O.

Se saca a concurso la adquisición de 2.000 cintas magnetofónicas.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 25 de octubre de 1954. 3.396—O.

Se saca a concurso las obras de consolidación en la Hostería del Estudiante, de Alcalá de Henares (Madrid).

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición, proyectos, planos, etc.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentos se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, dirigi-

das al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. 3.695—O.

**FABRICA NACIONAL DE TOLEDO****SUBASTA DE CARÁCTER URGENTE**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Industria y Material) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de diversos materiales, según se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Dicha subasta se verificará en el despacho de la Dirección de este Establecimiento, el día 5 de noviembre próximo, a las once horas, ante el Tribunal reglamentario.

*Modelo de proposición*

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... número ..... con ..... (documentos que presenta o pasaporte de extranjería), en nombre (propio o como apoderado legal de la casa), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en letra y número), al precio de ..... (en letra y número) pesetas.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de (en letra y número) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Los correspondientes plano y Memoria.

6.º Observaciones que considere hacer el proponente.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que lo represente legalmente.)

Nota primera.—Las ofertas se extenderán en papel sellado de octava clase.

Nota segunda.—Se advierte a los señores proponentes que no se pasará a examinar las ofertas que no se ajusten estrictamente al presente modelo o que no acompañen la documentación exigida en el pliego.

(Ver condiciones primera, segunda, tercera y cuarta de las condiciones legales.)

**PLIEGO DE  
CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES****Relación de materiales que figuran en esta subasta para su adquisición**

Antimonio metálico.—2129 kilos, a pesetas 31,49, igual 67.042,21 pesetas.

Plomo dulce en lingotes.—58.552 kilos, a 13,15 pesetas, igual 769.958,80 pesetas.

Acetona.—330 kilos, a 28,52 pesetas, igual 9.411,60 pesetas.

Alambre estañado plano.—198 kilos, a 16,16 pesetas, igual 3.198,68 pesetas.

Algodón peinado.—3.781 kilos, a 8,25 pesetas, igual 31.370,88 pesetas.

Alambre de acero de 3 m/m.—145 kilos, a 7,29 pesetas, igual 1.057,05 pesetas.

Alambre de hierro recocido de 0,5—132 kilos, a 12,63 pesetas, igual 1.667,17 pesetas.

Alambre de hierro recocido de 1 m/m.—160 kilos, a 9,76 pesetas, igual 1.561,60 pesetas.

Alambre de acero de 1 m/m., cuerda piano.—722,5 kilos, a 30,78 pesetas, igual 22.238,55 pesetas.

Acero para herramientas de diversas medidas y calibres.—1.767,5 kilos, por un total de 229.744,35 pesetas.

Carbón de brezo.—20.000 kilos, a 1,05 pesetas, igual 21.000,00 pesetas.

Ciuta blanca en rollos.—18.080 metros, a 0,31 pesetas, igual 5.320,80 pesetas.

Correas de diferentes medidas.—212 metros, por un total de 17.611,00 pesetas.

Esmeril en polvo flor.—425 kilos, a 8,00 pesetas, igual 3.400,00 pesetas.

Esmeril del número 1,5.—5.500 pliegos, a 1,77 pesetas, igual 9.185,00 pesetas.

Leña de oliva.—75.750 kilos, a 0,52 pesetas, igual 39.390,00 pesetas.

Limas de diversas características y medidas.—3.142 número, por un total de pesetas 100.697,71.

Madera de álamo negro en rollos.—17,5 metros cúbicos, a 750,00 pesetas, igual 13.125,00 pesetas.

Madera para empalmes, de pino.—5.640 número. Tablas de 2,5 x 0,26 x 0,02, a 20,45, igual 115.333,00 pesetas; 8.300 número. Tablas de 2,0 x 0,18 x 0,02, a 11,90, igual 98.770,00 pesetas; 1.710 número. Tablas de 2,0 x 0,20 x 0,02, a 14,10, igual 24.111,00 pesetas.

Pliegos de tela esmeril del número uno. 1.000 pliegos, a 1,67 pesetas, igual 1.670,00 pesetas.

Pliegos de tela esmeril del número dos. 1.540 pliegos, a 1,65 pesetas, igual 2.561,60 pesetas.

Papel de seda o celulosa de 64 x 88, en pliegos.—2.625 pliegos, a 2,56 pesetas, igual 6.720,00 pesetas.

Proxilit AR.—295 kilos, a 76,58 pesetas, igual 22.591,10 pesetas.

Proxilit 53.—9,5 kilos, a 22,02 pesetas, igual 209,19 pesetas.

Suelas para repasaderas.—115 kilos, a 50,00 pesetas, igual 5.750,00 pesetas.

Los referidos materiales se dedican para las necesidades de este Establecimiento, según actas de la Junta Facultativa números 11, 13, 15, 17 y 18, aprobadas por la Superioridad y ordenadas su adquisición, según escritos números 1.333, 1.480, 1.471, 332 y 2.005 de la Intervención General del Estado de fechas 6 de mayo de 1954, 14 de mayo de 1954, 14 de mayo de 1954, 14 de mayo de 1954 y 6 de junio de 1954, respectivamente.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publique en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en los casos que aparezcan testimonios notariales, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de Intervención de este Establecimiento:

a) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme el Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

c) Poder notarial y suficiente, cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado del productor nacional a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

f) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.», núm. 447).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros sociales y Subsidios.

i) Declaración que ni el proponente ni sus representantes son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24); de encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberá justificarse documentalmete, además de no hallarse incurso en ninguno de los apartados del referido artículo.

j) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta sea de una Empresa o Sociedad.

Los documentos que presenten los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciendo constar en ellas el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo presentado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio líquido. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente públicas, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar

el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza, lugar, día y hora que se fija en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo de media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimer.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas económicamente, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose a los pliegos de condiciones, formule la proposición económicamente más ventajosa. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con la Administración (Ramo del Ejército) mientras esta adjudicación no tenga ca-

rácter definitivo por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Terminado el acto de la licitación, se procederá a extender el acta correspondiente, que firmarán todos los miembros de la Junta o Tribunal, y el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago o depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente devolverán los documentos que se acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que resulten económicamente más ventajosas dejen de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio lo exija, lo ejecute desde luego.

Décimosexta.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, un depósito definitivo de un 10 por 100, tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuanto corresponde lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoséptima.—El contratista tendrá obligación de formalizar el contrato en escritura pública cuando su cuantía sea superior a 250.000,00 pesetas, y entregar al Presidente del Tribunal de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimooctava.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales el contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Décimonovena.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima.—También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes de esta Fábrica, de acuerdo con lo preceptuado en la condición tercera de las de orden técnico.

Vigésima primera.—El contratista que

da obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima segunda.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de esta Fábrica, sita en Toledo, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición tercera de las técnicas.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afecten los créditos.

Vigésima tercera.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por la Fábrica, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto anteriormente citado, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 26 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265); con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponde, la cuota de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima cuarta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 («D. O.» núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter general que se encuentran vigentes.

Vigésima quinta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, o bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refieren a la condición vigésima cuarta, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésima sexta.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o contrato, a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición siguiente.

Vigésima séptima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la provincia

donde tenga su residencia el contratista, para, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley Administrativa y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la Recaudación de Ventas, Tributos y Crédito de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésima octava.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Vigésima novena.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima.—En caso de quiebra o muerte del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezca a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos el derecho a que se les hagan las liquidaciones de los derechos del contratista.

Trigésima primera.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materia de contrato.

Trigésima segunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas de Derecho Común.

Trigésima tercera.—El incumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección de la producción nacional, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento de Contratación antes citado, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en segunda subasta o de concurso que se convoquen, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no

lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la producción por ella favorecida resultase honrosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo.) Las autoridades o funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas, inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de Producción Nacional.

**PLIEGO DE CONDICIONES  
TECNICAS**

**Antimonio metálico**

Primera.—El antimonio metálico tendrá que cumplir las normas siguientes:

a) Se obtendrá en la forma de lingotes y procederá de mineral o de otros materiales conseguidos por proceso de reducción y afino. Deberá presentar un aspecto limpio, libre de corrosión en la superficie y de adherencia de materias extrañas.

A efectos de entrega, se considerarán las partidas divididas en lotes de 500 kilogramos, debiendo llevar los lingotes la marca del proveedor y el número del lote a que pertenece.

Cada lote sufrirá independientemente el análisis, que corresponderá a las siguientes especificaciones: Riqueza,  $\geq$  98,5 por 100.

b) Cantidad e importe: 2.129 kilogramos, a 31,49, 67.042,21 pesetas.

**Plomo dulce en lingotes**

El plomo dulce cumplirá las siguientes normas:

a) Se obtendrá en lingotes, será refinado y procederá de minerales u otros materiales por proceso de reducción y afino.

A los efectos de entrega se considerarán divididas las partidas en lotes de 5.000 kilogramos, debiendo llevar los lingotes la marca del proveedor y el número del lote a que pertenece.

El peso de cada lingote será, aproximadamente, de 40 kilogramos, y cada lote deberá sufrir por separado el análisis químico, que obedecerá a las siguientes especificaciones: Riqueza  $\geq$  99 por 100.

b) Cantidad e importe: 58.552 kilogramos, a 13,15, 769.958,80 pesetas.

**Acetona**

Reunirá las siguientes características:

a) Ha de ser líquida e incolora, de olor característico. Densidad: de 0,796 a 0,802, a 15° C. Acidez: de 0,005 = máx., expresada en ácido sulfúrico. Residuo fijo: no debe dejar residuo de evaporación. Solubilidad: Debe disolverse en agua en todas proporciones. Adheridos: 0,1 por 100 máx. Ensayo con permanganato: No debe colorarlo.

b) Cantidad e importe: 330 kilogramos, a 28,52, 9.411,60 pesetas.

**Alambre estañado plano de 0,90 por 0,55**

Deberá reunir las siguientes características:

a) Será servido en rollos, estará estañado y tendrá una sección rectangular de 0,45 por 0,85 milímetros, con tolerancia de 0,005 milímetros en más. No deberá presentar grietas, incrustaciones ni otros defectos, ofreciendo una capa de estaño lisa y continua.

b) Cantidad e importe: 198 kilogramos, a 16,10, 3.198,68 pesetas.

**Algodón peinado**

Deberá reunir las siguientes características:

a) Este material debe estar formado únicamente a base de residuos de hilatura de algodón; estará exento de materias extrañas, principalmente de elementos cortantes, como alambres y otros objetos metálicos. No debe contener grasa ni suciedad y debe estar seco.

b) Cantidad e importe: 3.781 kilogramos, a 8,25, 31.370,88 pesetas.

**Alambre de acero de 3 milímetros para pasadores de machetes**

Deberá reunir las siguientes características:

a) Estado: Sin recocer. Composición química: C—0,20 a 0,30" P y S < 0,03. Resistencia: 50 kilogramos por milímetro cuadrado. Alargamiento: > 6 por 100.

b) Cantidad e importe: 145 kilogramos, a 7,29, 1.057,05 pesetas.

**Alambre de hierro recocido de 0,5 milímetros**

Reunirá las siguientes características:

a) Composición química: C—< 0,20" P y S < 0,03

b) Cantidad e importe: 132 kilogramos, a 12,63, 1.667,17 pesetas.

**Alambre de hierro recocido de un milímetro**

Deberá reunir las siguientes características:

a) Será entregado en rollos. Sufrirá un ensayo visual, no debiendo presentar grietas, incrustaciones, poros ni otros defectos perjudiciales para el fin a que se destina. Resistirá no menos de 20 vueltas en una longitud equivalente a 100 diámetro.

Composición química: C—< 0,20" P y S—< 0,03

b) Cantidad e importe: 160 kilogramos, a 9,76, 1.561,60 pesetas.

**Alambre de acero de un milímetro**

Deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Calidad: Cuerda de piano.  
b) Cantidad e importe: 722,5 kilogramos, a 30,78, 22.238,55 pesetas.

**Carbón de brezo**

Reunirá las siguientes condiciones y características:

a) Carbono, 85 por 100 mín. Hidrógeno, 3 por 100 máx. Oxígeno, 4 por 100 máx. Humedad, 8 por 100 máx. Ceniza, 3 por 100 máx. Calorías, 6.800 mín.

Debe estar exento de cabezas; es decir, perfectamente carboneado y exento de polvo.

b) Cantidad e importe: 20.000 kilogramos, a 1,05, 21.000 pesetas.

**Aceros para herramientas**

Habrá de ser de las siguientes características y dimensiones:

Para estampaciones en caliente con 0,363 de C; 0,244 de Si; 0,505 de Mn; 0,018 de P; 0,024 de S; 1,060 de Cr, y 4,976 de Ni.

Kilogramos

De 150 x 150 mm. ....	264,—
» 75 x 75 » .....	67,50

Importe: 10.773,75 pesetas.

Indeformable al cromo, con 1,85 a 2,00 de C; 11,05 a 13,5 de Cr; 0,05 a 0,07 de Ni.

Kilogramos

De 100 x 25 mm. ....	219
» 100 x 10 » .....	120
» 50 x 30 » .....	180
» 40 x 20 » .....	93
» 40 x 10 » .....	45
» 70 x 50 » .....	15

Importe: 39.648 pesetas.

Indeformable al Cr Mn V, con 0,9 a 1 de C; 0,4 a 0,6 de Cr; 1 a 1,2 de Mn, y 0,2 a 0,3 de V.

Kilogramos

De 80 x 6 mm. ....	76
» 50 x 6 » .....	48
» 40 x 4 » .....	48

Importe: 5.805 pesetas.

Kilogramos

De 100 mm. diámetro .....	207
» 90 » » .....	140
» 80 » » .....	103
» 70 » » .....	49
» 60 » » .....	35
» 50 » » .....	14
» 40 » » .....	14
» 30 » » .....	7
» 20 » » .....	4
» 15 » » .....	4
» 12 » » .....	4
» 10 » » .....	4
» 8 » » .....	7

Importe: 173.517,60 pesetas.

**Cinta blanca en rollos**

Reunirá las siguientes condiciones:

a) Los rollos serán de más de 50 metros de longitud y de un ancho de 16 milímetros. El material empleado será algodón, de color preferentemente blanco. Se cortarán diez trozos de 30 centímetros para la prueba, los cuales deben soportar una carga no inferior a cinco kilogramos.

b) Cantidad e importe: 18.080 metros, a 0,31, 5.320,80 pesetas.

**Correas para transmisiones**

Reunirá las siguientes condiciones y características:

a) Presentación: De espesor uniforme y que no esté picada de viruelas.

b) Examen químico: Se someterá una muestra de 100 centímetros cuadrados, aproximadamente. Este ensayo comprende: Proporción de agua, materias grasas y materias posibles de lavar con agua. Se determina la cantidad absorbida de agua en veinticuatro horas, la cual no debe pasar del 15 por 100. La cantidad en materias grasas debe estar comprendida entre 4 y 12 por 100. Después de la extracción de materias grasas por medio del éter petróleo, la proporción de materias posibles de ser lavadas con agua no debe exceder del 8 por 100. La cantidad de agua absorbida por el cuero al sumergir éste durante veinticuatro horas no debe ser superior al 50 por 100.

c) Cantidad e importe:

Pesetas

50 m. de 150 mm., a 118,75 .....	5.937,50
72 m. de 110 mm., a 80,50 .....	4.991,—
50 m. de 100 mm., a 73,25 .....	3.662,50
50 m. de 90 mm., a 60,40 .....	3.020,—

**Esmeril en polvo flor**

Deberán reunir las siguientes características:

- a) De óxido de aluminio calidad polvo impalpable, granos homogéneos y perfectamente secos.
- b) Cantidad e importe: 425 kilogramos, a 8, 3.400 pesetas.

**Esmeril del número 1,50**

Deberá reunir las siguientes características:

- a) El grano corresponderá al número estandarizado que se solicita y deberá estar adherido al tejido de forma tal, que doblado no deberá desprenderse ninguna partícula de esmeril al hacer la desdobladura y no debe haber tampoco ningún resquebrajamiento en el tejido.
- b) Cantidad e importe: 5.500 pliegos, a 1,77, 9.185 pesetas.

**Leña de oliva**

Reunirá las siguientes características:

- a) Ha de estar seca, cachada en trozos a unos 70 centímetros de longitud, sin contener malezas ni cuerpos extraños. Humedad, 12 por 100. La entrega será en partidas de 7.000 kilogramos.
- b) Cantidad e importe: 75.750 kilogramos, a 0,52, 39.390 pesetas.

**Limas de diversas características y medidas**

El picado de éstas será uniforme y sin defectos. Su forma, la adecuada, sin presentar torceduras ni deformidades, y no debe contener grietas ni tensiones internas que inutilicen la lima durante el trabajo.

Las dimensiones y clases de éstas son las siguientes:

Limas triangulares finas de 8" ...	37
Idem id. id. de 6" .....	37
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem id. id. de 3" .....	75
Idem id. bastas de 12" .....	149
Idem id. id. de 8" .....	37
Idem id. id. de 6" .....	37
Idem id. id. de 5" .....	112
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem id. id. de 3" .....	75
Idem planas finas de 8" .....	67
Idem id. id. de 6" .....	75
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem id. bastas de 6" .....	37
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem tablas entrefinas de 8" .....	75
Idem id. bastas de 12" .....	116
Idem id. id. de 8" .....	137
Idem id. id. de 4" .....	55
Idem redondas finas de 8" .....	37
Idem id. id. de 6" .....	37
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem id. bastas de 10" .....	75
Idem id. id. de 8" .....	37
Idem id. id. de 6" .....	48
Idem id. id. de 4" .....	37
Idem medias cañas finas de 8" .....	37
Idem id. id. de 6" .....	37
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem id. entrefinas de 8" .....	55
Idem id. bastas de 12" .....	75
Idem id. id. de 8" .....	79
Idem id. id. de 6" .....	37
Idem id. id. de 4" .....	75
Idem cuadradas finas de 8" .....	37
Idem id. id. de 6" .....	37
Idem id. id. de 4" .....	37
Idem id. entrefinas de 10" .....	112
Idem id. bastas de 8" .....	37
Idem id. bastas de 6" .....	91
Idem id. id. de 4" .....	37
Idem triangulares bisutería .....	111
Idem medias cañas ídem .....	111
Idem cuadradas ídem .....	111
Idem redondas ídem .....	111
Idem planas ídem .....	111

Total limas ..... 3.142

Importe: 100.697,71 pesetas.

**Madera de álamo negro en rollos**

La madera de álamo negro ha de cumplir las siguientes normas:

- a) La madera será suministrada en troncos de las dimensiones aproximadas siguientes: Diámetro no inferior a 25 centímetros en su parte media. Longitud aproximada, 4 metros. A los efectos de entrega se considerará dividida la partida en lotes de 500 troncos.
- b) Reconocimiento visual: Los cortes, dados en sentido longitudinal y transversal, han de presentar la madera de aspecto sano, sin síntomas de descomposición.
- c) Humedad: Separada la corteza, tendrá la madera una densidad inferior a 0,600 kilogramos por decímetro cúbico. Humedad, 12 por 100.
- d) Cantidad e importe: 17,5 metros cúbicos, a 750, 13.125 pesetas.

**Madera para empaques**

La madera para empaques ha de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tablas de pino del país, de canto vivo.
- b) Reconocimiento visual: No debe presentar defectos, como grietas, cantos defectuosos u otros defectos. El número de tablas que puedan presentar estos defectos no debe ser superior al 2 por 100.
- c) Prueba de humedad: Sometida a la temperatura de 105 a 110° C., hasta que se compruebe que el peso se mantiene, el tanto por ciento de humedad debe ser de un 12 por 100, aproximadamente.
- d) Cantidad e importe: Madera de 2,5 x 0,26 x 0,02, 5.640, a pesetas 20,45, 115.338 pesetas. Madera de 2 x 0,18 x 0,02, 8.300, a pesetas 11,90, 98.770 pesetas. Madera de 2 x 0,20 x 0,02, 1.710, a pesetas 14,10, 24.111 pesetas.

A los efectos de entrega, se considerarán divididas las partidas en lotes de 1.000 tablas.

**Pliegos tela de esmeril del número 1**

Deberá reunir las siguientes características:

- El grano corresponderá al número estandarizado que se solicita, y deberá estar adherido al tejido de forma tal que doblado no debe desprenderse ninguna partícula de esmeril al hacer el desdoblado, y no debe haber tampoco ningún resquebrajamiento en el tejido.
- Cantidad e importe: 1.000 pliegos, a 1,67, 1.670 pesetas.

**Pliegos de esmeril del número 2**

- Reunirá las siguientes características: El grano corresponderá al número estandarizado que se solicita, y deberá estar adherido al tejido de forma tal que doblado no debe desprenderse ninguna partícula de esmeril al hacer la desdobladura, y no debe haber tampoco ningún resquebrajamiento en el tejido.
- Cantidad e importe: 1.540 pliegos, a 1,65, 2.561,60 pesetas.

**Papel de seda o celulosa de 64 por 88, en pliegos**

- Reunirá las siguientes características: De calidad comercial. Cantidad e importe: 2.625, a 2,58, 6.720 pesetas.

**Proxílid A. R.**

- Reunirá las siguientes características: Barniz colorante específico. Cantidad e importe: 295 kilogramos, a 76,58, 22.591,10 pesetas.

**Proxílid A 53**

- Reunirá las siguientes características: Barniz fosfatizante específico.

Cantidad e importe: 9,5 kilogramos, a 22,02, 209,19 pesetas.

**Suela para repasaderas**

Reunirá las siguientes características: Deberá tener un grueso mínimo de 5 milímetros y no estar atacado de viruelas y curtido sin quemar.

Cantidad e importe: 115 kilogramos, a 50,00, 5.750 pesetas.

Segunda.—El plazo en que debe verificarse la entrega será de veinte días laborables, a partir de la fecha en que oficialmente se comunique la adjudicación definitiva aprobada por la Superintendencia, sobre Almacenes de esta Fábrica.

Tercera.—Todo el material entregado en los Almacenes de esta Fábrica será reconocido y aprobado, pudiendo ser rechazado por la Junta de Reconocimiento y recepción si no se acomoda a las condiciones exigidas en los apartados anteriores, debiendo en dicho caso ser sustituida a satisfacción por la Casa adjudicataria, con todos los riesgos a su costa, en un plazo máximo de veinte días.

Toledo, 21 de octubre de 1954.  
3.689.—O.

**COMISARIA GENERAL PARA LA ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES**

**SUBASTAS**

Autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la Comisión de Urbanismo de Madrid enajena, mediante subasta pública, en el local y día que se especifican en el condicionado que se inserta a continuación, el solar número uno de la manzana uno del polígono «B» de la avenida del Generalísimo, urbanizada por esta Comisaría.

Condiciones técnicas, económicas y jurídicas que han de regir en el contrato de enajenación por subasta pública del solar número 1 de la manzana 1 del polígono «B» de la avenida del Generalísimo, que se describirá.

**Primera.—Objeto del contrato.**

Es objeto del contrato de compraventa en pública subasta el solar núm. 1 de la manzana 1 del polígono «B» de la avenida del Generalísimo, que tiene una forma pentagonal, con dos fachadas, una de 14,55 metros a la avenida del General Perón, y otra de 22 metros a la prolongación de la calle de Alonso Cano y un chaflán de 11,31 metros en el encuentro de ambas vías. Linda: por el Este, en línea de 70 metros, con el solar número 2, y por el Sur, en línea de 22,55 metros, con el solar número 14.

Comprende una superficie de 644,50 metros cuadrados, equivalentes a 8.301,16 pies cuadrados.

**Segunda.—Tipo de licitación.**

El precio inicial de la subasta será de 581.081,20 pesetas. Dicho tipo de licitación es el resultado de multiplicar el precio del pie cuadrado, 70 pesetas, por la superficie ya expresada. No se admitirá ninguna proposición con precio inferior al señalado. Las que lo mejoren deberán hacerlo mediante incrementos de 500 pesetas o que sean múltiplos de esta cantidad.

**Tercera.—Proposiciones.**

1. Se formularán éstas por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del solar núm. 1 de la manzana 1 del polígono «B» de la avenida del Generalísimo, de 644,50 metros cuadrados de superficie, propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid, firmados y rubricados.

2. A los pliegos de proposición, que podrán presentarse desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, salvo que se acuerde mediante mandatorio, en cuyo caso el plazo de presentación terminará a las trece treinta horas del penúltimo día, acompañarán los licitantes el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza o depósito provisional que se indicará.

3. La oficina de recepción de pliegos se encuentra instalada en la Sección Administrativa de esta Comisaría, habiéndose señalado para la presentación de las proposiciones las horas de once treinta a trece treinta de los días hábiles.

4. Serán normas complementarias de las contenidas en esta cláusula, en lo no regulado en este condicionado, las reglas del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero siguiente), que se consideran aquí reproducidas.

Cuarta.—Quiénes pueden presentar proposiciones.

Podrán ser licitantes todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para otorgar contrato de compraventa, acudiendo por sí o representados mediante poder bastante por un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría. En este último caso el pliego habrá de presentarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la señalada para la celebración de la subasta.

Quinta.—Condiciones especiales a que se someterá el adjudicatario.

a) En cuanto a la edificación.  
1. El proyecto de edificación deberá presentarse, para su aprobación, en esta Comisaría General de Ordenación Urbana, además de obtener la licencia municipal correspondiente, dentro de los seis meses, a partir de la fecha en que se adjudicase definitivamente el solar de que se trata.

2. El adjudicatario tendrá la obligación de edificar sobre los terrenos obtenidos, con arreglo a las normas establecidas en la Ordenanza número cinco especial, correspondiente al proyecto de ordenación de la avenida del Generalísimo, excepto en lo relativo a volumen, que será, en cuanto a altura, de ocho plantas con ático retraqueado y con arreglo a las alineaciones marcadas en el plano que obra en el expediente.

b) Respecto al plazo.  
Las obras correspondientes al proyecto que merezca la aprobación aludida habrán de comenzar dentro del año, a partir de la fecha en que se adjudicase definitivamente el solar de que se trata, y terminar en un plazo máximo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

c) Respecto a la novación del contrato.  
La cesión que el adjudicatario pueda hacer de sus derechos dimanantes del contrato a favor de otras personas naturales o jurídicas necesitará autorización expresa de la Administración, cuya falta de autorización se considerará condición resolutoria del contrato.

d) Las correlativas al derecho de la Administración.

Corresponden también al adjudicatario las condiciones especiales que con carácter de obligación son correlativas a los derechos de la Administración que se regulan en la cláusula siguiente.

Sexta.—Derechos de la Administración.

a) La Administración se reserva la facultad de no adjudicar definitivamente el remate, para cuyo ejercicio se le concede un plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la adjudicación provisional declarada por la Mesa, caducan-

do esta facultad si deja transcurrir el plazo indicado sin aplicarla.

b) La Comisión de Urbanismo podrá realizar en la edificación que se levante en el solar objeto del contrato las obras necesarias para que aquélla se adapte plenamente al proyecto al efecto aprobado por dicha Comisión de Urbanismo, si el adjudicatario lo contraviene, en cuyo caso el importe de las obras que realice aquélla será satisfecho por éste por la vía administrativa de apremio, si preciso fuere.

Séptima.—Fianza.

a) Para presentar proposiciones.  
Deberán depositar los licitantes en la Caja General de Depósitos una cantidad equivalente al cinco por ciento del precio tipo de licitación, o sea 29.054,06 pesetas.

b) Definitiva.  
En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de adjudicación definitiva al rematante, éste vendrá obligado a depositar en la indicada Caja General de Depósitos una cantidad equivalente al diez por ciento del importe del remate, independientemente de la depositada con carácter provisional.

Ambos depósitos serán devueltos al rematante o adjudicatario una vez construida la edificación, o antes, si así lo estimare la Comisión de Urbanismo.

Octava.—Responsabilidad económica del adjudicatario.

a) Si el adjudicatario no satisface el precio del remate el día que se le señale, que lo será antes del otorgamiento de la escritura, incurrirá en la responsabilidad prevenida en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad.

b) Caso de no comenzar las obras dentro del plazo señalado en el apartado b) de la cláusula quinta, incurrirá el adjudicatario en una sanción consistente en multa del diez por ciento del importe del remate, salvo que se acredite que el incumplimiento fué originado por causa de fuerza mayor, perfectamente justificada y apreciada así por la Comisión de Urbanismo a su libre arbitrio. Una vez impuesta la sanción del diez por ciento la Comisión señalará un nuevo plazo de tres meses para el comienzo de las obras, cuyo incumplimiento llevará aparejada una nueva sanción consistente en multa del cinco por ciento del importe del remate. Será potestativo de la Comisión de Urbanismo señalar nuevos plazos, con sus correspondientes multas o bien llegar a la expropiación del solar, con pérdida de la fianza.

c) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de la subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios de Notario, inscripción en el Registro de la Propiedad y cualquier clase de impuesto o exacción de la Administración en cualesquiera de sus grados.

Novena.—Acto de subasta.

Se celebrará la subasta ante una Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores e integrada por el Jefe de la Sección Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Secretario general, el Jefe de la Sección Administrativa o quienes reglamentariamente los sustituyan, y por el Notario que le haya correspondido en turno, quien levantará el acta correspondiente.

Tendrá lugar la subasta a las 12.30 horas del vigésimo primer día hábil posterior al de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el salón de actos de esta Comisaría, Alcalá, 42, sin que una vez comenzada pueda suspenderse por ninguna causa; regulándose en lo demás el procedimiento de este acto de subasta

por las normas del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente.

Décima.—Adjudicación definitiva.

Corresponderá esta facultad al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, quien notificará la resolución al Ilmo. Sr. Comisario general, para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario a todos los efectos legales pertinentes.

Undécima.—Derecho de tanteo.

a) Podrán ejercitar el derecho de tanteo en la enajenación del solar que se subasta las personas que por haber sido objeto de expropiación en sus propiedades por el proyecto correspondiente a las expropiaciones de la manzana 1, polígono «B» del sector de la avenida del Generalísimo, figuren relacionados en el expediente de subasta, y en ellas concurra el requisito exigido por el apartado b) de esta misma cláusula.

b) El ejercicio de este derecho se halla condicionado a que la suma global de la cantidad pagada por la expropiación a su titular, incrementada en el veinticinco por ciento, sea igual o superior a la mayor cantidad ofrecida por los licitadores después de haberse celebrado, si procede, la puja a la llana prevista para el caso de dos o más proposiciones iguales en el apartado f) de esta misma cláusula.

c) Hecha la adjudicación provisional, el Presidente de la Mesa, invitará a los titulares del derecho de tanteo establecido en el artículo 12 de la Ley de 1 de marzo de 1946, que se regula en esta cláusula, allí presentes o representados, que reúnan las condiciones necesarias, a que manifiesten si hacen uso de dicho derecho, repitiendo la invitación hasta tres veces.

d) Es requisito indispensable para hacer uso de este derecho de tanteo que el titular del mismo presente escrito, dentro del plazo y oficinas señaladas en los números 2 y 3 de la base tercera de este pliego, manifestando su propósito de tanteo y acompañando el resguardo de haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad determinada en la cláusula séptima, apartado a).

e) Si se ejercitase por un solo titular, a éste se le concederá la adjudicación provisional, siguiéndose en lo demás la tramitación prevenida.

f) Si fuesen dos o más los que ostentaren y ejercitaren el indicado derecho, y hubiera empate, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, con el incremento mínimo de cada una sobre la anterior de 500 pesetas, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

g) A los demás titulares de este derecho de tanteo que no lo ejerciten en este acto o no hayan comparecido a él, se les tendrá como renunciante al mismo, a todos los efectos legales.

Duodécima.—Legislación supletoria.

Para lo no previsto en las precedentes condiciones se estará a lo que dispone:

a) El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

b) La Ley de Administración y Contabilidad.

c) El Código Civil.

Décimotercera.—Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4.75 pesetas).

Don ..... vecino de ..... en su nombre (o en representación de don .....), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante esa Co-

misión de Urbanismo de Madrid, comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la venta del solar número 1 de la manzana 1 del polígono «B» de la avenida del Generalísimo, de 644,50 metros cuadrados de superficie, propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y estando conforme en un todo con el pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta, pliego que ha sido examinado detenidamente, ofrezco, como precio del referido solar, la cantidad de ..... pesetas (se expresará con letra), acompañando a la presente proposición, por separado, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional y los documentos establecidos para acreditar mi personalidad.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los planos y documentos originales pueden examinarse en la Sección Administrativa de esta Comisaría, Alcalá, 42.

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Comisario General, Julián Laguna.  
3.693—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

#### ZAMORA

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 15.003, por pesetas nominales 7.000, en acciones de la Sociedad General Azucarera de España, a nombre de don Pascual García Martínez y doña Sofía Debasa Martínez, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Zamora, 22 de octubre de 1954.—El Secretario, E. Crespo.  
9.562—P.

### CEIBE, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, el día 14 de noviembre, a las doce de la mañana, para tratar de la situación social y elección, en su caso, de Consejeros.

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Consejo de Administración.  
9.570—P.

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

#### CONCURSO C. A. C. 123 ADQUISICIÓN DE RACKS

Esta Compañía convoca un concurso para la adquisición de racks para el servicio de sus almacenes, en el que podrán tomar parte por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los fabricantes nacionales de esta clase de material.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Central de esta Compañía, Sección de Compras y Almacenes, Torija, 9, Madrid, todos los días laborables, de diez a doce.

Las proposiciones se entregarán, por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, en la referida Central, Negociado de Recepción de Pliegos, terminando el pla-

zo de admisión de la misma el día 22 de noviembre próximo.

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Director general, F. de Gregorio.  
9.577—P.

### COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Esta Compañía ha tenido conocimiento del anuncio publicado para la celebración, en Luxemburgo, el día 3 de noviembre próximo, de un sorteo para la amortización correspondiente al año actual de los bonos de Caja 4 por 100, emisiones 1940-1946.

Ante dicho anuncio, esta Compañía ha de formular su protesta por la atribución de funciones que significa la celebración del expresado sorteo en el extranjero, reservándose el ejercicio de cuantas acciones pudieran corresponderle.

Madrid, 21 de octubre de 1954.  
9.558—P.

### SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS, OBLIGACIONES SIMPLES, EMISIÓN 1954

La Asamblea de señores obligacionistas que debía celebrarse el próximo día 2 de noviembre, se aplaza, por razones de orden formal, convocándose nuevamente para el día 26 de noviembre, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Vía Layetana, número 3, para resolver sobre los extremos previstos en la convocatoria aplazada.

Barcelona, 25 de octubre de 1954.—El Comisario, José María de Echenique.  
9.574—P.

### COMPANIA EXPORTADORA ESPAÑOLA, S. A.

#### ACCIONES PREFERENTES 6 POR 100

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía desde el 31 de octubre actual se pagará por los Bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Central el cupón número 33 de las acciones preferentes números 1 al 20.000, con cargo a los beneficios del ejercicio que fina en 31 del presente mes, la prorata del dividendo 6 por 100, o sea pesetas 7,50 por acción, que, con deducción de 0,794 pesetas por impuesto de tarifa segunda, resulta a pagar neto pesetas 6,706 por acción.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—El Secretario, José Sánchez Garrigós.  
9.583—P.

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso C. A. C. 126 para la adquisición de locomotoras «Diesel», tractores y cabrestantes eléctricos

Esta Arrendataria convoca concurso para la adquisición de locomotoras «Diesel», tractores y cabrestantes eléctricos para maniobras en sus apartaderos y podrán tomar parte en el mismo, por sí o por medio de representantes legalizados, los fabricantes nacionales de esta clase de materiales o representantes de Casas extranjeras.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Central de esta Compañía, Sección de Compras y Almacenes, calle Torija, 9, Madrid, todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones se entregarán por duplicado y en pliego cerrado y lacrado, en la indicada Central, en Secretaría General, Negociado de Recepción de Pliegos para Concursos, terminando el plazo de admisión de las mismas el día 20 de noviembre próximo, a las doce horas.

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Director general, F. de Gregorio.  
9.576—O.

### EL LAUREL DE BACO, S. A.

Fijada en la última Junta general la fecha de 31 de diciembre del actual año como tope para que determinado número de accionistas formalice la parte que le corresponde en el aumento de capital, se pone en su conocimiento que si pasada esa fecha no hubieren cumplimentado esa obligación, la Sociedad se verá en el caso de proceder conforme autoriza la Ley a «enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso».

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Secretario, Manuel Pérez Ralero.  
9.589—P.

### HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

Amortización de obligaciones. — Serie cuarta, emisión abril 1954

Relación de las obligaciones que corresponde amortizar en el corriente mes de octubre, de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión: 45.130 al 44, 69.962 al 70.035, 132.517 al 75, 137.216 al 323, 137.423 al 27, 147.124 al 98, 151.248 al 301, 157.860 y 61, 166.520 al 39, 180.317 al 402 y 180.418 al 502.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—Secretaría General.  
9.554—P.

### COMPANIA DE RIEGOS DE LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria el día 12 de noviembre del corriente año en el domicilio social de «Hidroeléctrica Española, S. A.», calle de Cedaceos, número 10, Madrid, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, en segunda, si a la primera no hubiera concurrido el capital y número de socios legalmente necesarios para deliberar y resolver acerca del siguiente

#### Orden del día

Único. Autorización al Consejo para emitir obligaciones.

El derecho de asistencia y voto en esta Junta se registrará por lo dispuesto en los Estatutos sociales y en las normas vigentes.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Secretario del Consejo.  
3.993—P.

### TRANSPORTES, S. A.

(Sucesora de E. Fábregas)

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria a las doce de la mañana del día 13 de noviembre próximo en el domicilio social, plaza del General Sanjurjo, 11, principal, en Tarragona, y, si procediese, en segunda convocatoria el día 15 del mismo mes y a la misma hora y domicilio social, para tratar de los asuntos con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance referentes al ejercicio de 1953-54.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1954-55.

3.º Ruegos y preguntas.

Tarragona, 23 de octubre de 1954.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Jaime Dall'Abate Jordá.

3.976—P.

#### LUIS JOVER, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 12 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle Bruch, número 36, Barcelona, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de cuentas balance 30 de junio de 1954.

2.º Distribución de los beneficios.

3.º Nombramientos de accionistas censores.

Barcelona, 22 de octubre de 1954.—El Presidente del C. de A., Luis Jover Vidal.

9.575—P.

#### SERVANDO GONZALEZ, S. A.

Por acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad de 7 de marzo de 1954, se procede a la anulación de las acciones números 3.781 a 4.000, ambos inclusive, reduciéndose el capital de la misma a la cifra de 1.890.000 pesetas.

Lo que se publica a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1951.

Vitoria, 20 de octubre de 1954.—El Presidente, B. Marín.

3.957—P.

2.º 28-10-954

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

##### EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Francisco Cuadra Moya, propietario del negocio que gira con el nombre comercial de «Almacenes Yamor», dedicado a la venta de tejidos, géneros de punto, camisería, sastretería a medida, confecciones y calzados, con casa comercial en la calle de la Montera, número 32, piso cuarto y sótano, y sucursales en las calles de López de Hoyos, número 106, y General Mola, número 262, de esta capital, en los cuales se ha dictado el auto que copiado en su parte necesaria es como sigue:

«Auto—Juez, señor don Rafael Gimeno Gamarra.—Juzgado de Primera Instancia número cuatro.—Madrid, veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Resultando... presentándose por el suspenso con su escrito de 9 de agosto último la siguiente proposición de convenio:

Primero. Don Francisco Cuadra Moya satisfará los créditos pendientes de pago a los acreedores comprendidos en la lista definitiva formulada por los señores Interventores judiciales en el presente expediente de suspensión de pagos, en la forma y condiciones que se expresan a continuación:

a) Don Francisco Cuadra Moya, con el fin de reforzar su situación económica de manera que haga posible armonizar la reserva de cantidades con el pago de sus débitos, no satisfará cantidad alguna hasta fin de diciembre de 1954, en que lo hará en proporción de un 25 por 100

del importe de los mismos. El pago del importe de este primer plazo, en atención a la época especial en que debe ser satisfecho, se entenderá prorrogado hasta el diez de enero siguiente, si bien será computado como pago hecho dentro de 1954; pudiendo, si las favorables condiciones económicas del negocio lo permitieran, anticipar, antes de la fecha indicada, cantidades a cuenta de este primer plazo.

b) Don Francisco Cuadra Moya pagará a todos sus acreedores otro 25 por ciento del importe de sus respectivos créditos durante el año 1955. El importe de este segundo 25 por 100 será satisfecho fraccionadamente en cantidad de un 6.25 por ciento en los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre del expresado año 1955, si bien el pago correspondiente a este último trimestre, por las mismas razones que se expresan en el apartado anterior, podrá ser diferido hasta el siguiente día 10 de enero.

c) Don Francisco Cuadra Moya satisfará otro 25 por 100 del importe de sus obligaciones durante el año 1956 en las mismas condiciones de fraccionamiento por trimestres vencidos que anteriormente se detallan y fechas correspondientes.

d) Con el pago correspondiente al último vencimiento de 1956, que en esta fecha alcanzará un 75 por 100 del importe de los aludidos créditos, quedarán cancelados y finiquitados en su totalidad cuantos figuren en el pasivo de esta suspensión de pagos, ya que los acreedores renuncian expresamente, desde ahora para entonces, a favor de don Francisco Cuadra Moya el restante 25 por 100, que le conceden en concepto de quita, siempre que el expresado convenio sea cumplido en los términos que anteriormente quedan expresados.

Segundo. Para garantía de los señores acreedores se nombrará una Comisión de los mismos, compuesta, por ahora, por tres miembros y a los que serán conferidas cuantas facultades otorga a los Interventores judiciales la Ley de 26 de julio de 1922; sometiéndose expresamente el señor Cuadra Moya, en el suuesto improbable de divergencias que puedan suscitarse con la indicada Comisión que intervenga sus operaciones, a estar y pasar por lo que resuelva en ese caso el señor Juez de Primera Instancia que conoce de este expediente. Esta Comisión, designada de acuerdo con los principales grupos de acreedores que integran esta suspensión de pagos, queda constituida de la siguiente forma: Presidente, el designado en representación del grupo bancario por las entidades de este tipo que figuran en la relación definitiva de acreedores. Vocal primero, don José Antonio Ramírez Sanmartín, principal acreedor de esta suspensión, en representación de los acreedores no comerciantes. Vocal segundo, «Hijo de Francisco Pons, S. A.», principal acreedor comerciante de esta suspensión, en representación de los que ostentan este carácter. Queda convenido que cualquiera de los miembros de esta Comisión podrá delegar su representación a favor de tercera persona que, bajo su responsabilidad, le represente en dicha Comisión; asimismo se faculta a dicha Comisión para que, en el caso de que lo considere absolutamente preciso, designe un Delegado, con voz, pero sin voto, para la mejor vigilancia del cumplimiento de este convenio, el que, en su caso, será gratificado con cargo a los fondos de la suspensión, en cantidad máxima de tres mil pesetas mensuales. Los acuerdos de la Comisión, que serán obligatorios para todos los acreedores, se tomarán en cada caso por mayoría de votos.

Tercero. Si por parte de don Francisco Cuadra Moya se dejare incumplido cualquiera de los vencimientos que se expresan en este convenio, la Comi-

sión de acreedores a que se refiere el número anterior, ampliará el número de sus componentes a cinco, designándose estos dos nuevos miembros entre los acreedores cuyos créditos procedan de calzados y confecciones, y procederá automáticamente, y previa incautación de todos los bienes y derechos que integran el activo del señor Cuadra Moya, a la liquidación del negocio «Almacenes Yamor», en los términos que estime conveniente a los intereses de los acreedores, pudiendo la Comisión requerir la intervención de don Francisco Cuadra Moya para asesorar la misma. En este supuesto, por don Francisco Cuadra Moya se otorgarán, en el plazo máximo de quince días, a requerimiento de la Comisión, los oportunos poderes notariales a favor de la Comisión liquidadora, los que, con el carácter de irrevocables, por el tiempo que dure la liquidación del negocio, contendrán cuantas facultades sean precisas en orden a la liquidación expresada y las precisas para hacer cobros a los deudores, pagos a los señores acreedores, etc., hasta donde alcance el resultado de la liquidación, y con relevación de rendir cuentas, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.720 del Código civil, ya que para ese supuesto lo mismo don Francisco Cuadra Moya que los señores acreedores aceptan desde ahora la liquidación que practique la Comisión. Para el supuesto de liquidación de «Almacenes Yamor», los señores acreedores se dan por completamente saldados y finiquitados en sus respectivos créditos si llegan a percibir el 75 por 100 del importe de los mismos, entregándose el sobrante a don Francisco Cuadra Moya, en el caso de que el resultado de la liquidación cubra el expresado porcentaje.

... Se aprueba cuando ha lugar en derecho el convenio fecha dos de agosto del corriente año presentado por el suspenso don Francisco Cuadra Moya, por haberse reunido con el importe de los créditos de las adhesiones presentadas la suma de dos millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos, superior al importe de las dos terceras partes del total pasivo del suspenso ascendente, previa deducción de los créditos privilegiados, a la suma de tres millones novecientas cincuenta mil ochocientas ochenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos, debiendo los acreedores estar y pasar por dicho convenio.

Comuníquese esta resolución por atento oficio y testimonio de lo necesario de este proveído a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital a quienes se comunicó la solicitud de suspensión de pagos, y por medio de mandamiento, por duplicado, al señor Registrador Mercantil de esta provincia, y publíquese por medio de edictos, que, además de fijarse en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y en el periódico diario «Ya», a los efectos procedentes, entregándose para su curso al Procurador señor Gutiérrez Barbudo, y llévase testimonio literal de este proveído a la pieza separada de adhesiones, a los efectos oportunos.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Rafael Gimeno.—Ante mí, Isidro Domínguez.» (Rubricados.)

Y para que tenga la debida publicidad la resolución anteriormente inserta, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo decimonoveno de la Ley de Suspensión de pagos, de 26 de julio de 1922, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez—V.º B.º el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno.

9.536—A. J.